

PAÍSES DEL ESTE

Dra. Dña. Almudena Rodríguez Moya

Profesora Titular de Escuela Universitaria de Derecho eclesiástico del Estado
UNED

Dr. D. Salvador Pérez Álvarez

Profesor Ayudante Doctor de Derecho eclesiástico del Estado
(Acreditado como Profesor Contratado Doctor)
UNED

Dr. D. José Daniel Pelayo Olmedo

Profesor Ayudante Doctor de Derecho eclesiástico del Estado
UNED

1. ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL PATRIARCADO DE RUMANIA SOBRE ASISTENCIA MÉDICA Y ESPIRITUAL DE 24 DE JULIO DE 2008

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29.5 de la Constitución de 8 de diciembre de 1991³³ y en el art. 9.3 de la Ley n. 489 sobre libertad religiosa de 28 de diciembre de 2006³⁴,

³³ El art. 29.5 de la Constitución de Rumania prevé que *“Los cultos religiosos son independientes del Estado que mantendrá relaciones de cooperación con ellos, incluida la facilitación de la asistencia religiosa en las fuerzas armadas, hospitales, centros penitenciarios, hogares particulares y orfanatos”*.

Traducción propia. El texto en inglés de la Constitución de Rumania de 1991 puede ser consultado en la Base de Datos LEXADIN a través del link: <http://www.servat.unibe.ch/law/jcl/ro00000.html>

³⁴ El art. 9.5 de la Ley n. 489 sobre libertad religiosa de 2006 establece que: *“Las autoridades públicas mantendrán relaciones de cooperación con los cultos legalmente reconocidos en materias de interés común”*.

el Ministerio de la Salud Pública y el Patriarcado de la Iglesia Ortodoxa firmaron un Protocolo de cooperación con el sobre Asistencia Médica y Espiritual Religiosa en centros e instituciones sanitarias el pasado 24 de julio de 2008. La finalidad de este Acuerdo consiste en: *“la consecución de una comunidad sana desde el punto de vista físico, psíquico, social y espiritual, mediante el incremento del grado de toma de conciencia y de implicación en acciones preventivas y de lucha en contra de las prácticas que dañan la salud”*. A tal efecto, el texto acordado define un conjunto de objetivos específicos que deben ser garantizados en los centros e instituciones adscritas al sistema nacional de sanidad pública.

El primero de ellos consiste en *“Promover la salud”* de la comunidad de pacientes y usuarios de Rumania, mediante el establecimiento en las instituciones sanitarias de programas y medidas diagnóstico-terapéuticas orientadas a fomentar:

“La prevención de los problemas de salud mediante la educación para la salud y la educación religiosa, que lleven a la adopción de un estilo de vida saludable”;

“La reducción del consumo de los productos que dañan a la salud: el tabaco, el alcohol, las drogas, etc.”;

“La mejora de las condiciones sociales (interrelaciones humanas, modo de vida, entorno laboral) y de las condiciones ambientales (calidad del agua potable, del aire, gestión de los desechos hogareños) que influyen en la salud de la comunidad”;

“La educación y el apoyo a la familia para que ésta comprenda la importancia que tiene el papel del niño para la salud de la familia y de la sociedad”;

Traducción propia. El texto en inglés de la Ley de libertad religiosa rumana de 2006 puede ser consultado en la Base de Datos OLIR a través del link: http://www.olir.it/ricerca/index.php?Form_Document=4703

“La mejora del acceso a servicios de asistencia médica primaria mediante el aumento del grado de toma de conciencia de la importancia que tienen las visitas al médico³⁵”;

“Servicios integrados para proporcionar asistencia médica, social y espiritual en el marco de las acciones de prevención de los efectos sobre la salud de la población, cuando se produzcan calamidades naturales”.

El segundo objetivo específico del Acuerdo consiste en *“Organizar Encuentros Periódicos”* entre las autoridades públicas sanitarias, tanto regionales como locales, y representantes de los distintos colectivos sociales implicados en la asistencia médica y espiritual. La organización de estas sesiones persigue la doble finalidad de desarrollar proyectos locales de cooperación en esta materia atendiendo a las necesidades específicas de la correspondiente circunscripción territorial e identificar los recursos materiales y humanos que son necesarios para llevar a buen término cada uno de estos proyectos. En orden a la consecución de este objetivo, las partes signatarias del Acuerdo se comprometen a entablar relaciones de cooperación destinadas a:

“La creación del marco que permita la financiación y el desarrollo conjunto de los proyectos de asistencia médica dirigidos a las comunidades y a los grupos de población desfavorecidos”;

“La identificación de los proyectos desarrollados a nivel local tanto por la Iglesia Ortodoxa Rumana como también por

³⁵ Este objetivo específico del Acuerdo persigue la finalidad añadida de promover la educación de la comunidad de pacientes y usuarios del país acerca la importancia de acudir a una institución sanitaria para:

1. *“Vacunarse”.*
2. *“Evaluar el estado de salud en el marco del Programa nacional de evaluación del estado de salud”.*
3. *“Realizar un examen médico en cuanto aparezcan los primeros síntomas de la enfermedad”.*
4. *“Analizar el balance anual”.*

las Autoridades de la Sanidad Pública provinciales y del municipio de Bucarest, y la selección de los proyectos que puedan ser implementados también en otras zonas”;

“La elaboración, partiendo de la experiencia adquirida mediante la realización de unos proyectos, de una guía que les sirva de apoyo a los colaboradores de las comunidades que quieran realizar proyectos en el campo médico-social”³⁶.

2. ACUERDO SOBRE ASUNTOS ECONÓMICOS ENTRE LA REPÚBLICA DE ALBANIA Y LA SANTA SEDE DE 3 DE DICIEMBRE DE 2007.

El 3 de diciembre de 2007, la República de Albania y la Santa Sede han concertado un Acuerdo de cooperación sobre asuntos económicos concerniente, en realidad, al régimen fiscal de las actividades sin ánimo de lucro de la Iglesia católica y de las personas jurídicas eclesiásticas reconocidas como tales en el Derecho del Estado albanés, así como el régimen de contribuciones al sistema nacional de salud y a la seguridad social de los ministros de culto, religiosos y miembros del personal de servicio de la Iglesia extranjeros con residencia legal en Albania (art. 3 del Acuerdo).

³⁶ En toso caso, esta Guía debe contener los siguientes aspectos del ámbito de cooperación entre el Ministerio de la Salud Pública y el Patriarcado de la Iglesia Ortodoxa de Rumania en materia de asistencia médica y espiritual:

1. *“Los requisitos de la elaboración de un proyecto en función de las fuentes de financiación previstas”.*
2. *“Posibles fuentes de financiación o que proporcionen otro tipo de recursos necesarios para el desarrollo de un proyecto”.*
3. *“La gestión de este tipo de proyectos también desde la perspectiva de la experiencia adquirida en otros proyectos de este tipo”.*
4. *“Ejemplos de proyectos que puedan ser una fuente de inspiración o que puedan repetirse”.*
5. *“Presentación de los aspectos críticos y de los riesgos que implica la gestión de los proyectos”.*

Así, en primer término, la República albanesa garantiza el derecho de la Iglesia a poseer y administrar libremente los bienes y recursos materiales afectados al cumplimiento de su misión y el derecho a organizar colectas públicas y a recibir contribuciones económicas de sus fieles u otros donantes en el territorio nacional o en el extranjero (arts. 1 y 2 del Acuerdo). Los bienes que han sido donados a la Iglesia y a sus entes menores destinados a actividades culturales, asistenciales, caritativas o formativas se encuentran exentas del Impuesto de Donaciones y Sucesiones (art. 6 del Acuerdo).

En segundo lugar, el Acuerdo exime a la Iglesia católica y a sus entidades menores del pago del Impuesto sobre la propiedad de edificios u otros inmuebles de la Iglesia católica o de sus entidades menores que estén destinados al culto, al gobierno y a la administración eclesiástica, a actividades pastorales, humanitarias o caritativas, a la enseñanza de teología u otras ciencias eclesiásticas o como residencia habitual de sacerdotes, religiosos o miembros del personal que prestan servicios en aquellas instituciones (art. 3 del Acuerdo). Los edificios utilizados para el desempeño de actividades docentes en los distintos niveles de enseñanza, incluidos estudios universitario de grado o post-grado, disfrutan de las ventajas fiscales legalmente reconocidas a otras organizaciones que realizan actividades docentes sin ánimo lucrativo (art. 5 del Acuerdo). Mientras que, por el contrario, los bienes inmuebles afectados a actividades con ánimo lucrativo quedan sujetos a las tasas fiscales determinadas la legislación tributaria vigente en Albania, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Acuerdo.

En tercer término, las organizaciones de la Iglesia Católica que poseen personalidad jurídica eclesiástica por disposición expresa del Código de Derecho Canónico o por un acto administrativos expedido a tal efecto por la autoridad eclesiástica competente y que se encuentran inscritas como tales en el Registro público contemplado a tal efecto en la legislación albanesa en vigor; se encuentran exoneradas de su obligación de presentar a los órganos estatales competentes registros contables

e informes anuales de contabilidad concernientes a los recursos económicos o materiales que han obtenido para el libre ejercicio de actividades culturales, pastorales, caritativas, humanitarias o formativas que carecen de ánimo de lucro. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Acuerdo.

Finalmente, el art. 7 del Acuerdo exime del pago de contribuciones a la seguridad social a los extranjeros que residen legalmente en Albania en calidad de ministros de culto, religiosos o personal de servicios de la Iglesia católica que no perciban ningún tipo de ingreso o compensación económicas por el desempeño de las actividades que le son propias. Este régimen también es aplicable a los miembros, fundadores, dirigentes o representantes de organizaciones de la Iglesia católica con sede social en el extranjero, siempre que al corriente del pago de las cuotas de afiliación al régimen de seguridad social en el país de origen.

Las dudas que surjan en la interpretación o aplicación de las cláusulas ambiguas del Acuerdo serán resueltas de mutuo acuerdo por ambas partes contratantes mediante una Comisión mixta creada “*ad hoc*” a tal efecto (art. 9 del Acuerdo). En virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Acuerdo, ambos signatarios se comprometen a completar su contenido mediante la firma de otros pactos de cooperación sobre aquellos asuntos económicos o fiscales que no han sido contemplados en este Tratado. El Acuerdo entrará en vigor en los ordenamientos jurídicos albanés y canónico cuando se produzca el canje de los respectivos instrumentos de ratificación interna del mismo y podrá ser resuelto de manera unilateral cuando una de las partes notifique a la otra esta decisión por escrito (arts. 10 y 11 del Acuerdo).

3. ALGUNAS NOTAS SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE KOSOVO, DE 7 DE ABRIL DE 2008³⁷.

Coincidiendo con la Declaración unilateral de independencia de la República de Kosovo respecto de Serbia, el Parlamento provisional de Kosovo aprobó una Constitución específica para configurar el ordenamiento jurídico de la República de Kosovo. Un texto que entró en vigor el 15 de junio de 2008.

Dada las reticencias de Serbia a reconocer la independencia de Kosovo, se puede observar como en el texto presentado, especialmente en la parte de Disposiciones Generales, se sitúa como primer objetivo asegurar los poderes al Estado de Kosovo y definir sus funciones. De esta primera parte, se pueden extraer interesante elementos que van a determinar el modo en que el texto constitucional configura el Gobierno de la República de Kosovo y su ordenamiento constitucional: Así, se proclama el carácter independiente, soberano, democrático, único e indivisible de Kosovo³⁸, un Estado que, como advierte el propio texto constitucional, es multiétnico y será gobernado democráticamente, con pleno respeto a la Ley y al principio de separación de los poderes encarnado en las instituciones legislativas, ejecutivas y judiciales³⁹. En este contexto, la autoridad del Gobierno se fundamenta en el respeto a los Derechos y libertades fundamentales⁴⁰ y, por ende, el ejercicio de los poderes públicos quedará sometido al principio de igualdad ante la ley⁴¹.

Por su parte, el orden constitucional de la República de Kosovo se configura bajo los principios de libertad, paz, democracia, igualdad, especialmente la igualdad entre hombre y

³⁷ El extracto de la Constitución que ha sido traducida y comentada por los autores de esta Crónica ha sido extraído de la base de datos de OLIR: www.olir.it

³⁸ Vid. artículo 1 de la Constitución.

³⁹ Vid. artículo 3 de la Constitución.

⁴⁰ Vid. artículo 1 de la Constitución.

⁴¹ Vid. artículo 3 de la Constitución.

mujer, el respeto a los Derechos humanos, a la ley, la no discriminación, el derecho de propiedad, la protección del medio ambiente, la justicia social, el pluralismo, la separación de poderes y la economía de mercado⁴². Los Derechos fundamentales son el fundamento del ordenamiento jurídico y, a su vez, la dignidad humana se sitúa como cimiento de los Derechos fundamentales⁴³. Será el carácter multiétnico del Estado al que ya nos hemos referido, el que propiciará que la República de Kosovo se comprometa a respetar no solo los Derechos fundamentales, si no que además tendrá muy en cuenta la protección y garantía de los derechos específicos de los individuos que comparten una identidad diferenciada, compuesta por unas características étnicas, lingüísticas y religiosas comunes, y de las Comunidades en que estos se integran.

Para delimitar el alcance y desarrollo de esta posición podemos acudir al hecho de que, con carácter general, la Constitución de la República de Kosovo sitúa a la igualdad como marco en el ejercicio de los Derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, ante lo que los poderes públicos asumen un carácter promotor que se refleja explícitamente en el artículo 24, cuando prevé la necesaria imposición por parte de los poderes públicos de medidas adecuadas para promover y proteger los derechos. Un aspecto que justifica la actitud desplegada por el texto constitucional al consagrar los derechos específicos de las personas que pertenecen a determinadas comunidades donde se comparte, preserva y desarrolla una identidad común, diferenciada y no mayoritaria. Estos derechos suelen coincidir con el uso y preservación de la lengua materna y la educación, considerada como el instrumento más idóneo para preservar y transmitir los rasgos distintivos de estas culturas a las generaciones futuras⁴⁴.

⁴² Vid. artículo 7 de la Constitución.

⁴³ Vid. artículos 21 y 23 de la Constitución.

⁴⁴ Conviene exponer la relación de derechos que consagra la Constitución de la República de Kosovo para estas personas: "(1) *expresar, mantener y desarrollar*

Esta garantía se completa con las medidas que prevé en el artículo 58, donde los poderes públicos se comprometen a: a) garantizar las condiciones necesarias para proteger, preservar y

su cultura y preservar los elementos esenciales de su identidad conocer su religión, lenguaje, tradiciones y cultura; (2) recibir educación pública en una de las lenguas oficiales de la República de Kosovo de su elección en todos los niveles; (3) recibir educación pública preescolar, primaria y secundaria en su lengua materna, en el grado prescrito por la ley, dentro de los umbrales fijados para establecer clases o escuelas específicas para este propósito siendo menores que los estipulados para las instituciones educativas; (4) crear y dirigir sus propios establecimientos educativos privados para los que se garantiza asistencia financiera, de conformidad con la ley y los estándares internacionales; (5) utilizar su lengua materna y su alfabeto libremente en público y privado; (6) utilizar su lengua materna y su alfabeto en sus relaciones con las autoridades municipales u oficinas locales de autoridades centrales en aquellas áreas que representen una parte de la población suficiente de acuerdo con la ley. El coste en que se incurre por la utilización de un interprete o traductor deberá ser asumido por las autoridades competentes; (7) uso y demostración de símbolos de la comunidad, de acuerdo con la ley y los estándares internacionales; (8) tener nombres personales registrados en su forma original y en la escritura de su lengua así como recuperar nombres originales que han sido cambiados a la fuerza; (9) tener nombres de localidades, de calles y otras indicaciones topográficas que reflejen y sean sensibles con las características multiculturales y multiétnicas del área en disputa; (10) tener garantizado el acceso a los medios de comunicación, y a una representación especial, así como a programar en su lengua, de conformidad con la Ley y los estándares internacionales; (11) crear y utilizar sus propios medios de comunicación, incluso a proporcionar información en su lengua a través de, entre otros, periódicos y servicios de cable y a la utilización de una frecuencia reservada para los medios de comunicación electrónicos, de conformidad con la ley y las normas internacionales. La República de Kosovo adoptará todas las medidas necesarias para garantizar un plan internacional de frecuencia que permita que la comunidad serbia de Kosovo tenga acceso a una licencia independiente para un emitir, en todo Kosovo, un canal de televisión en serbio; (12) disfrutar sin trabas de contactos entre sí, dentro de la República de Kosovo, y establecer y mantener contactos libres y pacíficos con otras personas en cualquier Estado, en particular aquellos con quienes comparten una identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa, o un patrimonio cultural común, de conformidad con el la ley y las normas internacionales; (13) disfrutar sin trabas de contactos con organizaciones no gubernamentales de ámbito local, regional o internacional, así como participar sin discriminación en sus actividades; (14) Establecer asociaciones culturales, artísticas, científicas y de educación, así como académicas y otras asociaciones para la expresión, fomento y desarrollo de su identidad”.

desarrollar la identidad diferenciada de los individuos y de los grupos en que se integra; b) promocionar el espíritu de tolerancia, dialogo y reconciliación; c) evitar actos o tratamientos discriminatorios por razón de identidad nacional, étnica o religiosa; d) adoptar medidas necesarias para promover la igualdad y la participación de los individuos en todos los ámbitos de la vida; e) preservar el patrimonio cultural y religioso; f) adoptar medidas frente a quienes dificulten el ejercicio de los derechos de las minorías; y, finalmente, g) abstenerse de adoptar políticas de asimilación forzosa.

Más específicamente, en la protección del derecho de libertad de conciencia, la Constitución de Kosovo declara en su artículo 8 que es un Estado laico y neutral en materia de convicciones personales. Esta neutralidad se acredita en la protección que el sistema constitucional dispensa al ejercicio de esta libertad. Será en el artículo 38 donde se garantice la libertad de pensamiento, conciencia y religión que incluye “(...) *el derecho a tener y manifestar una determinada creencia religiosa, el derecho a expresar las creencias personales y derecho a aceptar o rechazar la pertenencia a un determinado comunidad o grupo religioso*”. Además, prevé la imposibilidad obligar a nadie a profesar un determinada creencia o a declarar sobre ella en público. Por lo tanto, sólo el orden público, donde se integra los derechos de los demás, la salud y la seguridad, puede limitar el ejercicio de esta libertad. Por su parte, la separación que implica la laicidad del Estado se recoge en el artículo 39 de la Constitución al consagrar explícitamente la autonomía de las confesiones religiosas, donde incluye la capacidad de autorregularse y autogobernarse y la posibilidad de fundar instituciones de caridad o educativas.

De este ámbito cabe destacar dos elementos básicos que coronan el sistema de protección y que nosotros consideramos trascendentales: a) el principio personalista, que está plenamente determinado en el cuerpo constitucional, de tal modo que para el sistema constitucional kosovar será la persona y sus derechos el

centro de protección, mientras que las comunidades tendrán asegurado el reconocimiento de sus derechos específicos en cuanto canales de participación de los ciudadanos y como instrumentos de mejor desarrollo de su identidad; b) la Constitución de la República de Kosovo asume los elementos internacionales o, dicho de otra forma, los estándares internacionales fijados por la comunidad internacional como el conjunto de mecanismos mínimos comunes que deben garantizar todas las legislaciones para asegurar una correcta protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías, no solo en cuanto claves que van a determinar el modo en que se produce el reconocimiento sino también en cuanto a la promoción y las medidas que han de adoptarse. De hecho, el propio texto constitucional se remite a las normas específicas de ámbito internacional que le sirven de referencia para construir su sistema de protección: La Declaración Universal de Derechos Humanos; El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y sus Protocolos; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos; El Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales; La Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; La Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres; La Convención de los Derechos del Niño; La Convención contra la Tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

De esta forma, consideramos que la consagración y garantía de la libertad de conciencia en el texto constitucional se produce de forma completa, ya que no se atiende solo las convicciones religiosas y, por ende, a las comunidades religiosas como instituciones que copan el sistema de protección de la identidad diferenciada del ser humano. El ámbito se completa con las particularidades lingüísticas, étnicas, nacionales, etc., que también configuran una identidad propia y que, en la mayoría de los casos, es compartida en solidaridad con otros. Al fin y al cabo, con la protección de las minorías. De este modo, sea cuales

fueren los elementos que componen la identidad de los individuos, la protección y atención de sus especificidades se verá plenamente garantizada. Decimos individuo porque, no olvidemos que, para la Constitución de la República de Kosovo y la comunidad internacional, se trata de un derecho personal donde el individuo puede optar por integrarse dentro de las comunidades o no y que, su decisión no condiciona el ejercicio de los derechos derivados de su condición de sujeto con identidad diferenciada⁴⁵.

Por lo demás, y para finalizar estas notas breves, la participación de estos ciudadanos en la vida económica, cultural y social queda plenamente garantizada a través de su intervención en un órgano de debate como es el Consejo Consultivo para las Comunidades⁴⁶ y su representación en las instituciones públicas⁴⁷.

ANEXO

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL PATRIARCADO DE RUMANIA SOBRE ASISTENCIA MÉDICA Y ESPIRITUAL DE 24 DE JULIO DE 2008*

En base a la reglamentación de las actividades de cooperación en el campo de la salud entre EL PATRIARCADO DE RUMANÍA y el MINISTERIO DE SANIDAD PÚBLICA,

En base a:

- art. 29 párrafo 5 de la Constitución;
- art. 7 de la Ley 95/2006 sobre la reforma en el campo de la salud, con las enmiendas y complementos ulteriores;

⁴⁵ Vid. artículo 57 de la Constitución.

⁴⁶ Vid. artículo 60 de la Constitución

⁴⁷ Vid artículo 61 y 62 de la Constitución

- art. 7 párrafo 1 y 2, art. 8 párrafo 1, art. 9, párrafo 3 y 5 y art. 10, párrafo 7 de la Ley no. 489/2006 sobre la libertad religiosa y el régimen general de los cultos;
- El Decreto del Gobierno no. 1217/2006 sobre la constitución del mecanismo nacional para la promoción de la inserción social en Rumania;
- El Estatuto para la organización y el funcionamiento de la Iglesia Ortodoxa Rumana (art. 135, 136, 137, 138 y 139) y los Reglamentos en vigor;
- El Protocolo de cooperación en el campo de la inserción social entre el Gobierno de Rumania y el Patriarcado de Rumania, del 7 de octubre de 2007.

LAS PARTES

1. El Patriarcado de Rumania, con sede en Str. Dealul Mitropoliei nr. 25, sector 4, Bucarest, representado por el FELIZ PADRE DANIEL, EL PATRIARCA DE LA IGLESIA ORTODOXA RUMANA,
2. El Ministerio de Sanidad Pública, con sede en Bucarest, str. Cristian Popișteanu no. 1-3, sector 1, representado por el señor EUGEN NICOLĂESCU, MINISTRO DE SANIDAD PÚBLICA,

FINALIDAD

Formalizan el protocolo destinado a regular las actividades de cooperación entre las dos instituciones en el campo de la asistencia médica proporcionada conjuntamente con la asistencia social y espiritual.

La finalidad de esta colaboración es la consecución de una comunidad sana desde el punto de vista físico, psíquico, social y espiritual, mediante el incremento del grado de toma de conciencia y de implicación en acciones preventivas y de lucha en contra de las prácticas que dañan la salud.

OBJETO

Mediante el presente protocolo, las partes acuerdan cooperar para:

- Promover la salud mediante la implementación conjunta de programas, proyectos y prácticas que tengan como resultado el aumento de la calidad de vida, mediante el desarrollo de un estilo de vida y de un entorno de vida saludables;
- Facilitar el acceso a la asistencia médica, social y espiritual mediante un sistema conjunto, en Rumania;
- Mejorar el marco normativo e institucional en el campo de la asistencia médica proporcionada conjuntamente con el sistema de asistencia social y espiritual;
- Identificar las prioridades que representan la base de la elaboración de programas y proyectos comunes, para identificar respuestas ante las necesidades específicas de asistencia médica de las categorías vulnerables desde el punto de vista social y de las personas que tengan dificultades;
- Establecer las premisas de colaboración, de intercambio de informaciones y de asistencia, en el campo de la asistencia médica proporcionada conjuntamente con la asistencia social y espiritual.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. PROMOVER LA SALUD mediante la implementación de programas y prácticas que tengan como resultado:
 - a) La prevención de los problemas de salud mediante la educación para la salud y la educación religiosa, que lleven a la adopción de un estilo de vida saludable;

- b) La reducción del consumo de los productos que dañan a la salud: el tabaco, el alcohol, las drogas, etc.;
 - c) La mejora de las condiciones sociales (interrelaciones humanas, modo de vida, entorno laboral) y de las condiciones ambientales (calidad del agua potable, del aire, gestión de los desechos hogareños) que influyen en la salud de la comunidad;
 - d) La educación y el apoyo a la familia para que ésta comprenda la importancia que tiene el papel del niño para la salud de la familia y de la sociedad;
 - e) La mejora del acceso a servicios de asistencia médica primaria mediante el aumento del grado de toma de conciencia de la importancia que tienen las visitas al médico para:
 - Vacunarse
 - Evaluar el estado de salud en el marco del Programa nacional de evaluación del estado de salud (PNEES);
 - Realizar un examen médico en cuanto aparezcan los primeros síntomas de la enfermedad;
 - Analizar el balance anual.
 - f) Servicios integrados para proporcionar asistencia médica, social y espiritual en el marco de las acciones de prevención de los efectos sobre la salud de la población, cuando se produzcan calamidades naturales (canícula, inundaciones, epidemias, etc.).
2. ORGANIZAR ENCUENTROS PERIÓDICOS, a nivel local y regional, entre los representantes de las comunidades de los diferentes campos de actividad (administración local, sanidad pública, educación, asistencia social, cultura y cultos religiosos, etc.) para el desarrollo conjunto de proyectos locales en función de las

necesidades específicas y para la identificación de los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos, mediante:

- La creación del marco que permita la financiación y el desarrollo conjunto de los proyectos de asistencia médica dirigidos a las comunidades y a los grupos de población desfavorecidos;
- La identificación de los proyectos desarrollados a nivel local tanto por la Iglesia Ortodoxa Rumana como también por las Autoridades de la Sanidad Pública provinciales y del municipio de Bucarest, y la selección de los proyectos que puedan ser implementados también en otras zonas;
- La elaboración, partiendo de la experiencia adquirida mediante la realización de unos proyectos, de una guía que les sirva de apoyo a los colaboradores de las comunidades que quieran realizar proyectos en el campo médico-social, y que abarque:
 - a) Los requisitos de la elaboración de un proyecto en función de las fuentes de financiación previstas;
 - b) Posibles fuentes de financiación o que proporcionen otro tipo de recursos necesarios para el desarrollo de un proyecto;
 - c) La gestión de este tipo de proyectos también desde la perspectiva de la experiencia adquirida en otros proyectos de este tipo;
 - d) Ejemplos de proyectos que puedan ser una fuente de inspiración o que puedan repetirse.
 - e) Presentación de los aspectos críticos y de los riesgos que implica la gestión de los proyectos.

3. AUMENTAR EL GRADO DE COMPRENSIÓN E IMPLICACIÓN de los representantes y miembros de la comunidad local en la resolución de los problemas de salud a los que se enfrentan los miembros de la comunidad, con enfoque en las categorías vulnerables desde el punto de vista social, mediante:
- a) El desarrollo de unos programas conjuntos de cuidado (médico, social y religioso) en el seno de la comunidad, de las personas dependientes, con afecciones crónicas o en fase terminal.
 - b) La oferta de unos servicios de asesoramiento y apoyo para la mejora del estado de salud de la madre y del niño, sobre todo en el caso de las familias que tengan dificultades (familias pobres, familias con niños pequeños, madres o hijos víctimas de la violencia familiar, familias desorganizadas, niños cuyos padres se han ido a trabajar al extranjero);
 - c) La elaboración de medidas para la detección y el cuidado de las personas con enfermedades de transmisión crónicas (tuberculosis, VIH-SIDA, etc.) y la prevención de la transmisión de estas enfermedades a la comunidad;
 - d) El fomento del voluntariado en el campo de la asistencia médico-social, en un marco legal;
 - e) El desarrollo de servicios conjuntos de asistencia médica, social y espiritual;
 - f) El desarrollo de la asistencia médica en las zonas con déficit de personal médico, facilitándoles el acceso a la asistencia médica primaria a los grupos de población desfavorecidos;
 - g) Para la implementación de los servicios mencionados en los apartados d), e) y f) se establecerán normas comunes.

DURACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente protocolo tendrá una duración de 10 años.

Si ninguna de las partes le notificara a la otra parte su intención de que cese la vigencia de dicho protocolo antes de que finalice el plazo para el cual ha sido formalizado, éste se prolongará automáticamente para nuevos períodos de un año de duración.

COMPROMISO DE LAS PARTES

1. EL MINISTERIO DE SANIDAD PÚBLICA se compromete, incluso mediante todas las instituciones que se encuentran a su cargo, a:

- a) implicar a los miembros de la otra parte firmante en grupos de trabajo, comisiones y otras reuniones con la finalidad de debatir y definir las prioridades en el campo de la asistencia médica proporcionada conjuntamente con la asistencia espiritual.
- b) cooperar con el socio para iniciar, y, según el caso, identificar los recursos para la realización de proyectos y programas comunes que apoyen y desarrollen el sistema nacional de asistencia médica.
- c) cooperar con el socio para mejorar el marco normativo e institucional en el campo de la asistencia médica proporcionada conjuntamente con el sistema de asistencia social;
- d) informar a la otra parte firmante de las oportunidades de financiación para el desarrollo de los servicios de asistencia médica destinados a las personas con necesidades especiales y a las categorías desfavorecidas;
- e) asegurar las condiciones óptimas en los centros de los proveedores públicos de servicios de asistencia médica para

- el desarrollo de las actividades de asistencia espiritual para los beneficiarios, proporcionándoles incluso unos espacios propicios en este sentido, a condición de que se respeten los derechos fundamentales, y, en primer lugar, la libertad religiosa;
- f) nombrar responsables a nivel nacional, provincial/local, según el caso, en las instituciones especializadas, que emprendan y monitoricen actividades comunes en el marco del partenariado;
 - g) apoyar, en el contexto del sistema conjunto de asistencia médica, social y espiritual del presente protocolo, el desarrollo de los servicios médicos.

2. EL PATRIARCADO RUMANO se compromete:

- a) a participar, junto con la otra parte firmante, en grupos de trabajo, comisiones y otras reuniones que tengan como objetivo el debate y la definición de las prioridades en el campo de la asistencia médica proporcionada conjuntamente con la asistencia social;
- b) designar en las estructuras consultivas representantes del campo médico, lo cual implica la participación de la sociedad civil;
- c) cooperar con el socio para emprender proyectos y programas comunes para el apoyo y el desarrollo del sistema nacional de asistencia médica proporcionada conjuntamente con la asistencia social;
- d) cooperar con el socio para la mejora del marco normativo e institucional en el campo de la asistencia médica proporcionada conjuntamente con el sistema de asistencia social;
- e) identificar, mediante los sacerdotes y el personal implicado en el sistema de asistencia socio-médica de la Iglesia Ortodoxa Rumana, a las comunidades vulnerables desde el

punto de vista socio-médico y cooperar con el socio para proveer servicios médicos a las personas, familias y comunidades que se encuentren en situaciones difíciles, para facilitarles el acceso a la asistencia, contribuyendo, de esta manera, a que el socio defina unas estrategias sectoriales en el campo de la asistencia médica.

- f) participar en las campañas de información y toma de conciencia sobre la calidad de vida;
- g) cooperar con el socio para la implementación de programas sociales de interés nacional y contribuir a que se conozcan las informaciones específicas de la actividad de asistencia médica;
- h) ofrecer asistencia espiritual, con personal especializado, a los beneficiarios de los centros de los proveedores públicos de servicios de asistencia médica;
- i) apoyar y promover, mediante los empleados de la iglesia y los medios de comunicación propios, las medidas destinadas a fomentar la calidad de vida y el estado de salud y la prevención y lucha en contra de las prácticas que dañan a la salud;
- j) nombrar responsables a nivel nacional, provincial / local, según el caso, que emprendan y monitoricen las actividades comunes en el marco del partenariado;
- k) apoyar, en el marco del sistema conjunto de asistencia médica, social y espiritual del presente protocolo, el desarrollo de los servicios sociales y espirituales.

FINALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

El protocolo deja de ser vigente:

1. al finalizar el plazo;
2. a raíz del acuerdo de las partes;

3. a petición de una de las partes, si el socio no cumple con las obligaciones asumidas de común acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente protocolo representa un documento-marco de cooperación entre las partes, para la realización de los objetivos comunes propuestos, pudiendo ser completado o modificado mediante documentos adicionales firmados por las partes a iniciativa de cualquiera de las partes.

2. La parte que tenga la iniciativa de modificar y/o completar el protocolo le comunicará a la otra parte por escrito, para que ésta lo analice, los motivos concretos que determinan esta solicitud, como también la propuesta que es objeto de esta modificación/complemento.

3. Cualquier proyecto o actividad concreta que las partes quieran desarrollar conjuntamente pueden ser objeto de otro convenio o protocolos para la aplicación del presente protocolo.

4. El intercambio de informaciones se hará a petición de las partes o voluntariamente, aunque no haya habido una solicitud previa. Cada parte firmante puede solicitar asistencia, y se harán esfuerzos razonables para proporcionarle asistencia a la otra parte, respetándose la ley y las políticas de cada parte.

5. Las partes designarán un representante permanente que se encargue de la coordinación de las acciones de cooperación comunes; el nombramiento o cambio de los representantes nacionales de los dos socios le serán comunicados a la otra parte por escrito. Los responsables del programa de ambas partes presentarán un informe anual común de las actividades desarrolladas en el marco del partenariatado.

6. El presente protocolo de cooperación amplía y complementa el protocolo formalizado en el año 1995 entre el Patriarcado Rumano y el Ministerio de Sanidad relativo a la asistencia religiosa en las unidades subordinadas al Ministerio de Sanidad Pública, manteniendo las mismas estipulaciones sobre el

nombramiento, la contratación y la remuneración de los sacerdotes encargados.

El presente protocolo ha sido realizado en dos ejemplares originales, uno para cada parte firmante, y será vigente a partir de la fecha de su firma.

Firmado hoy, 24 de julio de 2008, en Bucarest, en la Residencia del Patriarca.

ACUERDO SOBRE ASUNTOS ECONÓMICOS ENTRE LA REPÚBLICA DE ALBANIA Y LA SANTA SEDE DE 3 DE DICIEMBRE DE 2007⁴⁸

La República de Albania y la Santa Sede con la voluntad común de fortalecer las relaciones mutuas, sobre la base de los principios internacionalmente reconocidos de la libertad de conciencia y de religión, teniendo en cuenta la importante contribución social, moral e histórica Iglesia Católica a la vida de la nación, con la intención de establecer un marco jurídico adecuado al normal desarrollo de las actividades de la Iglesia Católica en Albania, han convenido firmar un Acuerdo para regular mejor algunas cuestiones de naturaleza económica y fiscal.

Acuerdo

Artículo 1

La República de Albania garantiza a la Iglesia Católica el derecho a poseer y administrar los bienes y recursos adecuados para llevar a cabo su misión.

Artículo 2

⁴⁸ Traducción propia. El texto del Acuerdo puede ser consultado en italiano en la Base de Datos OLIR a través del link: http://www.olir.it/ricerca/index.php?Form_Document=4648

La Iglesia católica tiene derecho a obtener y recibir libremente ayudas financieras u otros bienes procedentes de fieles u otros donantes, incluidas las realizadas en el extranjero. La Iglesia tiene derecho a organizar colectas públicas que sirvan para el desarrollo de su misión. Las subvenciones financieras de cualquier tipo u otras adquisiciones legítimas, así como las donaciones de recursos materiales, destinadas para la realización de su misión, no estarán sujetas a ninguna tasa o imposición fiscal.

Artículo 3

Ellos están exentos de impuestos sobre la propiedad los edificios son propiedad o del uso de la Iglesia católica, de sus entidades y de las entidades contempladas en el Código de Derecho Canónico, instituidas por las autoridades eclesiásticas como personas jurídicas eclesiásticas o reconocidas como asociaciones sin ánimo de lucro de Iglesia católica competente e inscritas en el correspondiente Registro estatal, cuando estén destinados a actos de culto, de gobierno y administración eclesiástica, al desempeño de actividades pastorales, humanitarias y caritativas, a la formación de sacerdotes y religiosos de enseñanza teología y otras ciencias eclesiásticas o como residencia de ministros de culto, religiosos y miembros del personal que prestan servicios para la Iglesia.

Artículo 4

Las exenciones previstas en el art. 3 del presente Acuerdo no serán de aplicación a los edificios mencionados en él son utilizados con ánimo de lucro, en cuyo caso se recurrirá a lo dispuesto en la legislación vigente, teniendo en cuenta las tablas de bienes inmuebles fijadas a tal efecto por los órganos locales de la Administración estatal.

Artículo 5

Los edificios y las áreas utilizados para actividades educativas y escolásticas, incluidos los centros universitarios y de postgrado, actividades sociales y sanitarias, propiedad de las entidades e

instituciones mencionadas en el artículo 3 del presente Acuerdo quedan sujetos a los aranceles establecidos a tal efecto por los órganos locales de la Administración estatal que no debe ser superior a los impuestos a otras organizaciones sin ánimo de lucro que realizan las mismas actividades. Esta tarifa será calculada computando la superficie del área donde se desarrolla la actividad de que se trate.

Artículo 6

Los bienes, muebles e inmuebles, propiedad de la Iglesia Católica o de sus entidades, destinados a actos de culto, de gobierno y administración eclesiástica, al desempeño de actividades pastorales, humanitarias y caritativas, a la formación de sacerdotes y religiosos de enseñanza teología y otras ciencias eclesiásticas o como residencia de ministros de culto, religiosos y miembros del personal que presta servicios para la Iglesia, quedarán exentos del pago de impuesto de sucesiones o de transmisión de la propiedad a la herencia o la transferencia, cuando se trate de donaciones realizadas por la Iglesia católica y sus entidades o entre las propias entidades previstas en el art. 3 del presente Acuerdo. La destinación de estos bienes será efectuada mediante acta notarial.

Artículo 7

Están exentos del pago de contribuciones a la seguridad social y al sistema nacional de salud los ministros de culto, religiosos y miembros del personal que prestan servicios para la Iglesia, de nacionalidad extranjera que residan regularmente en Albania, que no reciban ningún salario o compensación económica anual por sus actividades realizadas a servicio de la Iglesia, así como los fundadores, dirigentes o representantes de las organizaciones o instituciones mencionadas en el art. 3 del presente Acuerdo; si han efectuado dichas contribuciones en su país de origen. Los sujetos mencionados deberán probar documentalmente esta circunstancia ante los órganos competentes del Estado.

Artículo 8

Las personas jurídicas eclesiásticas de la Iglesia católica, contempladas en el Código de Derecho Canónico o reconocidas como tales por la autoridad eclesiástica competente e inscritas en el correspondiente Registro estatal, no están obligadas a llevar registros contables ni a observar las normas administrativas previstas a tal efecto en la legislación vigente y en su normativa reglamentaria de desarrollo sobre sus actos de culto, de gobierno y administración eclesiástica, al desempeño de actividades pastorales, humanitarias y caritativas, a la formación de sacerdotes y religiosos de enseñanza teología y otras ciencias eclesiásticas. Por consiguiente, para el desempeño de estas actividades no están obligados a presentar informes anuales de contabilidad financiera órganos competentes del Estado ni depositarlos en los órganos estatales establecidos en la legislación vigente.

Artículo 9

La Iglesia católica en Albania y sus entidades e instituciones reconocidas como personas jurídicas eclesiásticas o como organizaciones sin ánimos de lucro de la Iglesia católica Santa Sede y la República de Albania procederán de común acuerdo en la resolución de las dudas o dificultades que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de cualquier cláusula del presente Acuerdo, mediante la creación de una Comisión bilateral "ad hoc" encargada de encontrar soluciones aceptables para ambas partes.

Artículo 10

Ambas partes podrán concluir Acuerdos adicionales en el caso de que, por diversas razones o circunstancias, sea necesario regular otras cuestiones en materia económica y fiscal que no estén contempladas en el Presente Acuerdo.

Artículo 11

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento del canje de los Instrumentos de ratificación. El presente Acuerdo se dará por terminado cuando una de las partes notifique a la otra su decisión

por escrito. El presente Acuerdo será derogado noventa (90) días después de la fecha de la notificación.

Tirana, 3 de diciembre de 2007

**CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE KOSOVO, DE 7
DE ABRIL DE 2008⁴⁹.**

Nosotros, el pueblo de Kosovo

Resueltos a construir un futuro de Kosovo como un país libre, democrático y amante de la paz que sea la patria de todos sus ciudadanos;

Comprometidos con la creación de un Estado de ciudadanos libres que garantizará los derechos de cada ciudadano, sus libertades civiles y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley;

Comprometidos con el Estado de Kosovo como un Estado de bienestar y prosperidad social;

Convencidos de que el estado de Kosovo contribuirá a la estabilidad de la región y de Europa entera con el establecimiento de las buenas relaciones de amistad y cooperación con todos los países vecinos;

Convencidos de que el Estado de Kosovo será un miembro digno de la familia de Estados amantes de la paz en el mundo;

Con la intención de situar al estado de Kosovo participando plenamente en los procesos de integración Euroatlántica;

De manera solemne, aprobamos la Constitución de la República de Kosovo.

⁴⁹ Traducción propia. Texto en inglés en www.olir.it

Disposiciones básicas

Artículo 1

1. La República de Kosovo es un Estado independiente, soberano, democrático, único e indivisible
2. La República de Kosovo es un Estado de sus ciudadanos. La República de Kosovo ejerce su autoridad basada en el respeto a los Derechos Humanos y libertades de sus ciudadanos y de todos los individuos que se encuentre dentro de sus fronteras.
3. El Estado de Kosovo no poseerá reivindicaciones territoriales, ni buscará la unión con otro Estado ni parte de cualquier Estado.

Artículo 3 [Igualdad ante la ley]

1. La República de Kosovo es una sociedad multiétnica constituida por albaneses y otras comunidades, gobernada democráticamente con pleno respeto a la ley a través de sus instituciones legislativas, ejecutivas y judiciales.
2. El ejercicio de los poderes públicos en la República de Kosovo se basará en los principios de igualdad de todos los individuos ante la ley, con pleno respeto a los Derechos fundamentales y libertades reconocidas internacionalmente, así como el de protección de los derechos específicos y de participación de todas las Comunidades y sus miembros.

Artículo 7 [Valores]

1. El orden constitucional de la República de Kosovo está basado en los principios de libertad, paz, democracia, igualdad, respeto a los Derechos humanos y libertades fundamentales, la ley, la no discriminación, el derecho de propiedad, la protección del medioambiente, la justicia social, el pluralismo, la separación de poderes y la economía de mercado.
2. La República de Kosovo garantiza la igualdad de género como un valor fundamental para el desarrollo democrático de la sociedad, proporcionando igual oportunidades a hombres y mujeres en la participación política, económica, social, cultural y demás ámbitos de la vida social.

Artículo 8 [Estado secular/laico]

La República de Kosovo es un Estado laico y neutral en cuestiones de creencias religiosas.

Artículo 9 [Patrimonio cultural y religioso]

La Republica de Kosovo garantiza la preservación y la protección de su patrimonio cultural y religioso

Derechos fundamentales y libertades públicas

Artículo 21 [Principio Generales]

1. Los Derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles, inalienables e inviolables y fundamento del orden jurídico de la República de Kosovo.
2. La República de Kosovo protege y garantiza los derechos humanos y libertades fundamentales en los términos desarrollados en esta Constitución.
3. Todo el mundo debe respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los demás.
4. Los derechos y libertades fundamentales enunciados en la Constitución son aplicables a las personas jurídicas en la medida en que sean aplicables.

Artículo 22 [Aplicación directa de los Acuerdos e Instrumentos internacionales]

Los Derechos humanos y libertades fundamentales garantizados por los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales quedan garantizados por esta Constitución, son directamente aplicables in la República de Kosovo y, en el caso de conflicto, tienen prioridad sobre previsiones legales y normas de las instituciones públicas:

- (1) La Declaración Universal de Derechos Humanos;
- (2) El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y sus Protocolos;

- (3) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos;
- (4) El Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales;
- (5) La Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial;
- (6) La Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres;
- (7) La Convención de los Derechos del Niño;
- (8) La Convención contra la Tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes;

Artículo 23 [Dignidad humana]

La Dignidad humana es inviolable y fundamento de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 24 [Igualdad ante la ley]

1. Todos son iguales ante la ley. Todos disfrutan del derecho a una protección legal igual sin discriminación.
2. Nadie podrá ser discriminado por motivo de su raza, color, género, idioma, religión, opinión política u otras, origen nacional o social, relación con otra comunidad, propiedad, condición económica o social, orientación sexual, nacimiento, discapacidad u otras situaciones personales.
3. El principio de igual protección legal no impedirá la imposición de medidas necesarias para proteger y promover los derechos de los individuos y de los grupos que se encuentra en una posición desigual. Estas medidas, se aplicarán sólo hasta que los fines para los que se impusieron se hayan cumplido.

Artículo 38 [libertad de pensamiento, conciencia y religión]

1. Se garantiza la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
2. La libertad de pensamiento, conciencia y religión incluye el derecho a tener y manifestar una determinada creencia religiosa, el derecho a expresar las creencias personales y derecho a aceptar

o rechazar la pertenencia a un determinado comunidad o grupo religioso.

3. Nadie podrá ser obligado o impedido a practicar una determinada religión, tampoco será obligado a declarar sobre sus creencias en público.

4. La libertad de pensamiento, conciencia y religión podrá ser limitada por ley si es necesario para proteger el orden público, la seguridad y la salud pública o los derechos de los demás.

Artículo 39 [Confesiones religiosas]

1. La República de Kosovo garantiza la autonomía de las religiones y los monumentos religiosos dentro de su territorio.

2. Las confesiones religiosas son libres de autorregular su organización interna, sus actividades religiosas y sus ceremonias religiosas.

3. Las confesiones religiosas tienen el derecho de crear instituciones educativas y de caridad de acuerdo con esta Constitución y la Ley.

Artículo 40 [Libertad de expresión]

1. Se garantiza la libertad de expresión. La libertad de expresión incluye el derecho a expresarse, a difundir y recibir información, opiniones y otros mensajes sin impedimentos.

2. La libertad de expresión puede ser limitada por ley en determinados casos cuando sea necesario para prevenir ensalzamiento o provocación de violencia y hostilidad en cuestiones de raza, nacionalidad, etnia o religión.

Derechos de las comunidades y de sus miembros.

Artículo 57 [Principios generales]

1. Los habitantes que pertenecen al mismo grupo nacional, étnico, lingüístico o religioso con presencia tradicional en el territorio de Kosovo (comunidades) disfrutarán de los derechos específicos

establecidos en esta Constitución junto con los derechos humanos y libertades fundamentales desarrollados en el Capítulo II de la misma.

2. Cada miembro de la comunidad tiene el derecho a elegir libremente a ser tratado o no como tal y a no ser discriminado, como consecuencia de esta elección, o en el ejercicio de los derechos que están conectados con esta elección.

3. Los miembros de las comunidades tienen el derecho de expresar libremente, adoptar y desarrollar su identidad y las características colectivas comunes.

4. El ejercicio de estos derechos conlleva deberes y responsabilidades de actuar conforme a la ley de la República de Kosovo y no violar los derechos de los demás.

Artículo 58 [Responsabilidades del Estado]

1. La República de Kosovo garantiza las condiciones necesarias que permitan a las comunidades, y sus miembros, preservar, proteger y desarrollar sus identidades. El Gobierno apoyará particularmente las iniciativas culturales de las comunidades y sus miembros, incluso a través de asistencia financiera.

2. La República de Kosovo promocionará el espíritu de tolerancia, diálogo y reconciliación entre las comunidades y respeta los estándares establecidos en el Convenio Marco del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales y la Carta europea para lenguas regionales o de minorías.

3. La República de Kosovo adoptará las medidas necesarias para proteger a las personas que puedan ser objeto de tratamientos o actos de discriminación, hostilidad o violencia como consecuencia de su identidad nacional, étnica, cultural, lingüística o religiosa.

4. La República de Kosovo adoptará cuando sea necesario las medidas adecuadas para promover la igualdad plena y efectiva entre todos los miembros de las comunidades, en todas las áreas de la vida económica, social, política y cultural. Dichas medidas no se considerarán un acto de discriminación.

5. La República de Kosovo promoverá la preservación del patrimonio cultural y religioso de todas las comunidades como una parte integral del patrimonio de Kosovo. La República de Kosovo se compromete especialmente a garantizar la protección efectiva de la totalidad de los lugares y monumentos de significado cultural y religioso para las comunidades.

6. La República de Kosovo adoptará acciones efectivas contra quienes dificulten el disfrute de los derechos de los miembros de las comunidades. La República de Kosovo se abstendrá de aplicar políticas o prácticas dirigidas a la asimilación de las personas que pertenecen a estas comunidades en contra de su voluntad, y protegerá a estas personas de cualquier acción dirigida a tal asimilación.

7. La República de Kosovo garantiza, sobre la base de la no-discriminación, que todas las comunidades y sus miembros pueden ejercer sus derechos establecidos en esta Constitución.

Artículo 59 [Derechos de las comunidades y sus miembros]

Los miembros de las comunidades tienen el derecho, individual o colectivamente, a:

- (1) expresar, mantener y desarrollar su cultura y preservar los elementos esenciales de su identidad conocer su religión, lenguaje, tradiciones y cultura;
- (2) recibir educación pública en una de las lenguas oficiales de la República de Kosovo de su elección en todos los niveles;
- (3) recibir educación pública preescolar, primaria y secundaria en su lengua materna, en el grado prescrito por la ley, dentro de los umbrales fijados para establecer clases o escuelas específicas para este propósito siendo menores que los estipulados para las instituciones educativas;
- (4) crear y dirigir sus propios establecimientos educativos privados para los que se garantiza asistencia financiera, de conformidad con la ley y los estándares internacionales;

- (5) utilizar su lengua materna y su alfabeto libremente en público y privado;
- (6) utilizar su lengua materna y su alfabeto en sus relaciones con las autoridades municipales u oficinas locales de autoridades centrales en aquellas áreas que representen una parte de la población suficiente de acuerdo con la ley. El coste en que se incurre por la utilización de un interprete o traductor deberá ser asumido por las autoridades competentes;
- (7) uso y demostración de símbolos de la comunidad, de acuerdo con la ley y los estándares internacionales;
- (8) tener nombres personales registrados en su forma original y en la escritura de su lengua así como recuperar nombres originales que han sido cambiados a la fuerza;
- (9) tener nombres de localidades, de calles y otras indicaciones topográficas que reflejen y sean sensibles con las características multiculturales y multiétnicas del área en disputa;
- (10) tener garantizado el acceso a los medios de comunicación, y a una representación especial, así como a programar en su lengua, de conformidad con la Ley y los estándares internacionales;
- (11) crear y utilizar sus propios medios de comunicación, incluso a proporcionar información en su lengua a través de, entre otros, periódicos y servicios de cable y a la utilización de una frecuencia reservada para los medios de comunicación electrónicos, de conformidad con la ley y las normas internacionales. La República de Kosovo adoptará todas las medidas necesarias para garantizar un plan internacional de frecuencia que permita que la comunidad serbia de Kosovo tenga acceso a una licencia independiente para un emitir, en todo Kosovo, un canal de televisión en serbio;

- (12) disfrutar sin trabas de contactos entre sí, dentro de la República de Kosovo, y establecer y mantener contactos libres y pacíficos con otras personas en cualquier Estado, en particular aquellos con quienes comparten una identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa, o un patrimonio cultural común, de conformidad con el la ley y las normas internacionales;
- (13) disfrutar sin trabas de contactos con organizaciones no gubernamentales de ámbito local, regional o internacional, así como participar sin discriminación en sus actividades;
- (14) Establecer asociaciones culturales, artísticas, científicas y de educación, así como académicas y otras asociaciones para la expresión, fomento y desarrollo de su identidad.

Artículo 60 [Consejo Consultivo para Comunidades]

- 1. Un Consejo Consultivo para Comunidades actuará bajo la autoridad del Presidente de la República de Kosovo en el que estarán representados todas las Comunidades.
- 2. El Consejo Consultivo para Comunidades estará compuesto, entre otros, por representantes de las Comunidades.
- 3. El mandato del Consejo Consultivo de Comunidades deberá:
 - (1) desarrollar mecanismos para el intercambio regular entre las Comunidades y el Gobierno de Kosovo.
 - (2) permitir a las Comunidades la oportunidad de presentar en una etapa temprana sus observaciones sobre las medidas legislativas o iniciativas políticas que puedan ser preparadas por el Gobierno, sugerir este tipo de iniciativas y tratar de que sus opiniones sean incorporadas en los proyectos y programas relevantes.
 - (3) Tener otras responsabilidades y funciones conforme a lo establecido de conformidad con la ley.

Artículo 61 [Representación en Instituciones de Empleo Públicas]

Las comunidades y sus miembros tendrán derecho a una representación equitativa en el empleo de los organismos públicos y empresas de propiedad pública a todos los niveles, incluyendo, en particular, el servicio de policía en las zonas habitadas por las respectivas Comunidades, dentro del respeto de las normas relativas a la competencia e integridad que rigen la administración pública.

Artículo 62 [Representación en las Instituciones de Gobierno local]

1. En los municipios en los que al menos el diez por ciento (10%) de los residentes pertenezcan a las Comunidades que no son mayoritarias, se reservará un puesto de Vicepresidente/a de la Asamblea Municipal para las Comunidades a un representante de esas comunidades.
2. El candidato/a de la lista abierta de candidatos para la elección de la Asamblea Municipal que reciba el mayor número de votos ocupará la posición de Vicepresidente/a.
3. La Vicepresidencia de Comunidades promoverá el diálogo entre las comunidades y servirá como centro de coordinación formal para abordar las preocupaciones e intereses de las Comunidades no-mayoritarias en las reuniones de la Asamblea y en sus trabajos. La Vicepresidencia será responsable también de revisar las reclamaciones presentadas por parte de las comunidades y de sus miembros sobre determinados actos o decisiones de la Asamblea Municipal que violen sus derechos garantizados constitucionalmente. La Vicepresidencia deberá remitir esos asuntos a la Asamblea Municipal para la reconsideración del acto o decisión.
4. En el caso de la Asamblea Municipal decida no reconsiderar su decisión o acto, o la Vicepresidencia considere que el resultado supone todavía una violación de un derecho garantizado por la Constitución, el Vicepresidente/a podrá someter el asunto ante el Tribunal Constitucional, decidirá si acepta o no la cuestión.

5. En estos municipios, está garantizada la representación de las Comunidades no mayoritarias de la República de Kosovo en el órgano ejecutivo municipal.

Asamblea de la República de Kosovo

Artículo 81 [Legislación de vital interés]

[...]

Las siguientes leyes requieren para su adopción, enmienda o derogación la mayoría de los diputados de la Asamblea presentes que votan y de la mayoría de los diputados de la Asamblea presentes y que votan que ocupan los escaños reservados o garantizados a los representantes de las Comunidades no mayoritarias:

[...]

2) la aplicación de las leyes sobre derechos de las comunidades y sus miembros, distintos de los enunciados en la Constitución;

(3) Las leyes sobre el uso de la lengua;

[...]

(5) Las leyes sobre la protección del patrimonio cultural;

(6) Las leyes sobre la libertad religiosa o los acuerdos con las comunidades religiosas;

(7) Leyes sobre la educación;

(8) Las leyes sobre el uso de símbolos, incluidos los símbolos comunitarios y días festivos.

2. Ninguna de las leyes de vital interés puede ser sometida a referéndum.